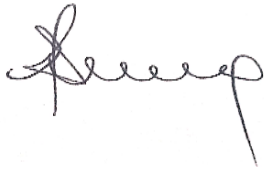


AL DESPACHO, del señor Juez hoy, 10 de abril de dos mil veinticuatro. **Pendiente de estudio de demanda.**



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

A U T O

Por haberse presentado en debida forma la demanda y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo se **ADMITIRÁ** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA incoada a nombre propio, por **AMANDA MARIA RANGEL SEPULVEDA** identificada con C.C. 1.127.344.601 en contra de la sociedad **MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S.** identificada con NIT 900.826.841-8 representada legalmente por el señor JUAN GABRIEL CALDERÓN CALDERÓN identificado con CC 88.228.387 (o quien haga sus veces).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIRÁ la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA incoada a nombre propio, por **AMANDA MARIA RANGEL SEPULVEDA** identificada con C.C. 1.127.344.601 en contra de la sociedad **MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S.** identificada con NIT 900.826.841-8 representada legalmente por el señor JUAN GABRIEL CALDERÓN CALDERÓN identificado con CC 88.228.387 (o quien haga sus veces).

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia en los términos dispuestos en la Ley 2213 de 2022 Artículos 6 y 8 ó de conformidad con el Artículo 291 ss C.G.P. y 29 C.P.T., a elección del demandante, teniendo en cuenta que ambas normas están vigentes para este trámite, advirtiéndolo que la normativa a la que decida acogerse debe aplicarse de forma estricta, sin lugar a mezclar o combinar los procedimientos.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que para la notificación electrónica de que Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se deben seguir las siguientes recomendaciones para que tenga plena validez esta actuación:

- Se debe remitir al demandado un escrito donde se indique que se le está notificando de una demanda, suministrándole la identificación de partes, radicado del proceso (23 dígitos), fecha de auto admisorio, tipo de proceso, juzgado de conocimiento, correo electrónico del juzgado y el

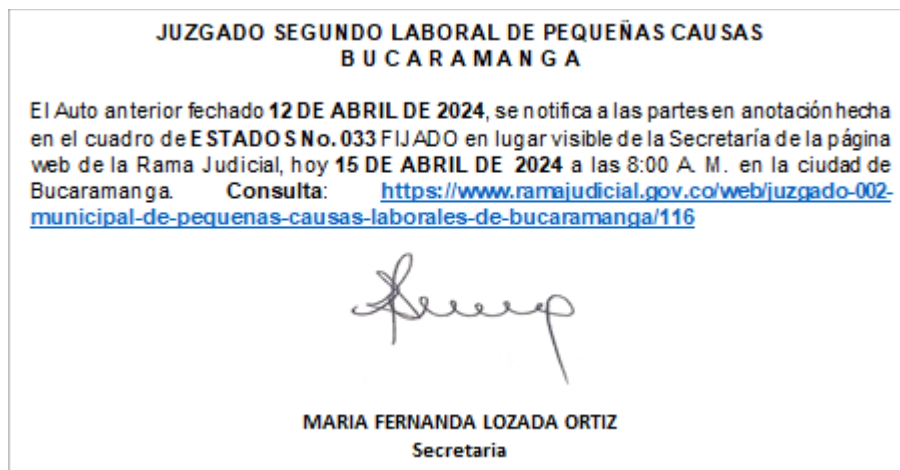
termino con que cuenta para que se entienda surtida la notificación una vez recibida la comunicación en el correo electrónico, adjuntando en PDF legible la demanda y el auto admisorio.

- Se debe allegar al juzgado la copia legible en PDF del escrito de notificación, documentos adjuntos y la constancia de envío del correo al destinatario.
- Se debe aportar al Juzgado la constancia **confirmación de recibido** del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, o la que emita una empresa de servicios postales autorizada por el Ministerio de Telecomunicaciones para ello; en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 8, inciso cuarto: *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos”*.

CUARTO: FIJAR fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, una vez surtida la etapa de notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez



Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c228c2e2416a2f0b2d580939a41ffc755ebd5e5881bc995da9a80bb538e73c**

Documento generado en 12/04/2024 04:53:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>